



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXVII — MES X

Caracas: jueves 2 de agosto de 1990

Número 34.522

SUMARIO

Congreso de la República

Ley de Reforma Parcial del Código de Procedimiento Civil.

Texto Integro del Código de Procedimiento Civil. — (Véase N° 4.196 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Presidencia de la República

Decreto N° 638, mediante el cual se declara Monumento Natural con el nombre de "Loma El León" a la porción del territorio nacional ubicada en jurisdicción del Distrito Iribarren del Estado Lara.

Oficina Central de Coordinación y Planificación

Resolución por la cual se encarga de la Dirección de Administración, a la ciudadana Mercedes Alejandrina Medina Obediente.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se dispone que la Junta Liquidadora Delegada del Banco Nacional de Descuento, C. A., quedará integrada por Rafael Gonzalo Ortega Paiva, Presidente, Trinidad Betancourt, de Ramos De La Rosa, y Evelln Ferrer.

Ministerio de Fomento

Resolución por la cual se aprueba la modificación de los Estatutos de la Asociación Cooperativa de Servicios Múltiples "Unidad Obrera Textil (COOSMUOTEX), R. L.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se reconoce la validez del Título conferido al ciudadano César Antonio Carrillo Espejo.

Ministerio de Agricultura y Cria

Instituto Nacional de Hipódromos

Reforma Parcial del Reglamento del Juego de "Ganador".

Reforma Parcial del Reglamento del Juego de "Placé".

Reforma Parcial del Reglamento del Juego de "Exacta".

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resoluciones por las cuales se ajusta la Jubilación de los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se reestructura la Comisión creada mediante Resolución N° 05 de fecha 11 de enero de 1990, la cual tiene a su cargo la ejecución de Programas de Actividades Culturales, Educativas y Deportivas en los centros penitenciarios.

Ministerio del Desarrollo Urbano

Resolución por la cual se confirma la decisión administrativa de fecha 27 de mayo de 1990, mediante la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana María Coromoto Alas Rojas.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Alice Linares Alemán Abogado Fiscal Jefe III, como Jefe de la Oficina de Recursos Jurisdiccionales II de la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de esta Contraloría.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Vesga Sánchez, Abogado Fiscal Jefe III, como Jefe de la Oficina de Recursos Jurisdiccionales I de la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de esta Contraloría.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ada Marina Barroeta de Herard, Abogado Fiscal Jefe III, como Jefe de la Oficina de Recursos Administrativos Contra los Reparos de la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de esta Contraloría.

Resolución por la cual se designa Director General de este Organismo a la ciudadana Celia Poleo de Ortega.

Resolución por la cual queda firme la multa impuesta al ciudadano Rubén Dario Arévalo.

Resolución por la cual se impone multa al ciudadano Víctor Delgado M.

Resolución por la cual se impone multa a la ciudadana Iris M. Mena de Herice.

Resolución por la cual se impone multa al ciudadano William Rivas A.

Consejo de la Judicatura

Resoluciones por las cuales se designa Jueces para constituir Tribunales Accidentales, a los ciudadanos que en ellas se indican.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

D E C R E T A

LA SIGUIENTE,

LEY DE REFORMA PARCIAL DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

ARTICULO 1. SE MODIFICA EL ARTICULO 201, DE LA FORMA SIGUIENTE:

ARTICULO 201. LOS TRIBUNALES VACARÁN DEL 15 DE AGOSTO AL 15 DE SEPTIEMBRE Y DEL 24 DE DICIEMBRE AL 6 DE ENERO, TODOS INCLUSIVE. DURANTE LAS VACACIONES PERMANECERÁN EN SUSPENSO LAS CAUSAS Y NO CORRERÁN LOS LAPSOS PROCESALES. ELLO NO IMPIDE QUE SE PRACTIQUEN LAS ACTUACIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA ASÉGUAR LOS DERECHOS DE ALGUNA PARTE, LA CUAL DEBERÁ JUSTIFICAR LA URGENCIA Y PRESTAR CAUCIÓN O GARANTÍA SUFICIENTES, CUANDO LA NATURALEZA DEL ACTO LO REQUIERA PARA CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERE OCASIONAR. AL EFECTO, SE ACORDARÁ LA HABILITACIÓN PARA PROCEDER AL DESPACHO DEL ASUNTO; PERO SI ESTE FUESE CONTENCIOSO, SE REQUERIRÁ PARA SU VALIDEZ LA CITACIÓN PREVIA DE LA OTRA PARTE.

LOS TRIBUNALES NO PODRÁN PRACTICAR DURANTE LAS VACACIONES OTRAS DILIGENCIAS, SINO LAS CONCERNIENTES AL ACTO DECLARADO URGENTE. LOS JUECES SUPLENTE Y CONJUECES QUE SUPLAN A ÉSTOS EN LOS PERÍODOS DE VACACIONES JUDICIALES NO PODRÁN DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA NI INTERLOCUTORIA, SALVO QUE LAS PARTES LO SOLICITEN EXPRESAMENTE DE COMÚN ACUERDO.

PARAGRAFO UNICO: EN MATERIA DE AMPARO CONSTITUCIONAL SE CONSIDERARÁN HABILITADOS TODOS LOS DÍAS DE VACACIONES, LOS JUECES, ASÍ SEAN TEMPORALES, ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE TRAMITARLO Y SENTENCIARLO,

ARTICULO 2. Publíquese en un sólo texto el Código de Procedimiento Civil con las modificaciones contenidas en la presente Ley, y en el texto único sustitúyanse las firmas y demás datos de sanción y promulgación del Código Reformado, por los de la presente Ley.

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL PALACIO FEDERAL LEGISLATIVO, EN CARACAS A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, AÑO 180° DE LA INDEPENDENCIA Y 131° DE LA FEDERACIÓN.

El Presidente
(L. S.)

DAVID MORALES BELLO

El Secretario

LUIS ENRIQUE OBERTO

Los Secretarios:

JOSE RAFAEL QUIROZ SERRANO

JOSE RAFAEL GARCIA

Palacio de Miraflores, en Caracas, el primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa. Año 180° de la Independencia y 131° de la Federación.

Cúmplase,

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado.

El Ministro de Justicia,
(L.S.)

JESUS MORENO GUACARAN

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 638

07 de diciembre de 1989

CARLOS ANDRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y en la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, suscrita por Venezuela el 12 de octubre de 1940, y ratificada por el Ejecutivo Nacional el 9 de octubre de 1941, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que LOMA EL LEON es un accidente topográfico localizado en la zona árida del Estado Lara, que posee una riqueza florística representativa de estos ecosistemas áridos, siendo refugio de especies endémicas y en peligro de extinción.

CONSIDERANDO

Que el área de LOMA EL LEON presenta un paisaje escénico de singular belleza, que domina el valle del Río Turbio y a la ciudad de Barquisimeto.

CONSIDERANDO

Que la figura MONUMENTO NATURAL del área de LOMA EL LEON asegura la protección de estos importantes recursos biológicos y escénicos lo cual garantizará que el área puede ser destinada a la investigación, educación y recreación extensiva para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

DECRETA

ARTICULO 1o: Se declara MONUMENTO NATURAL con el nombre de "LOMA EL LEÓN" a la porción del territorio nacional ubicada en jurisdicción del Distrito Iribarren del Estado Lara, delimitada por una poligonal cerrada, definida por accidentes físico-naturales, curvas de nivel y puntos de coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19, Datum La Canoa, los cuales se describen a continuación:

Partiendo del punto MNLL-1 localizado al Nor-Oeste del Kilómetro 15 de la carretera Quibor-Barquisimeto, se sigue en línea recta con rumbo Nor-Este atravesando la Quebrada La Concordia hasta llegar al punto MNLL-2, al Oeste de la Quebrada El Caño. Del punto anteriormente citado, se continúa en línea recta con rumbo Sur-Este hasta interceptar la Quebrada El Caño donde se localiza el punto MNLL-3. Del punto anterior se prosigue en línea recta con rumbo Nor-Este hasta llegar al punto MNLL-4, al Oeste de la Quebrada Mosquera. Desde aquí se continúa en línea recta con rumbo Nor-Este hasta llegar a un topó a 757 m.s.n.m. donde se ubica el punto MNLL-5. Del punto anteriormente citado, se continúa en línea recta con rumbo Nor-Este pasando por los puntos MNLL-6, MNLL-7 y MNLL-8 los cuales se encuentran sobre topos ubicados al Sur del Cerro Urraca. Desde el último punto mencionado se continúa en línea recta con rumbo Sur-Este hasta interceptar la Quebrada La Ruezga donde se localiza el punto MNLL-9. Desde este punto se continúa aguas arriba por el cauce de la Quebrada Barure hasta interceptar la carretera Barquisimeto-Quibor al Oeste del sitio conocido como Kilómetro Once donde se ubica el punto MNLL-10; se sigue por 600 metros aproximadamente, en dirección Sur-Oeste por la carretera anteriormente mencionada, donde se localiza el punto MNLL-11. Desde aquí continúa el lindero en línea recta con rumbo Nor-Oeste hasta una cota aproximada de 680 m.s.n.m. donde se ubica el punto MNLL-12, al Sur de la Quebrada La Ruezga. Desde este punto se sigue en línea recta con rumbo Sur-Oeste hasta interceptar la Quebrada Mosquera, donde se localiza el punto MNLL-13. Desde aquí se continúa aguas arriba por el cauce de dicha quebrada hasta llegar al puente sobre la misma en la carretera Barquisimeto-Quibor, donde se localiza el punto MNLL-14. Del punto anteriormente citado se sigue por el borde de la carretera mencionada con dirección a Barquisimeto, hasta interceptar un ramal carretero que conduce a la población de San José de Tintín donde se ubica el punto MNLL-15. Desde este punto se continúa por el ramal carretero mencionado hacia el Sur hasta encontrar el punto MNLL-16. Desde aquí se sigue en línea recta con rumbo Nor-Este hasta interceptar una vía que se dirige al lugar conocido como El Tostado, donde se localiza el punto MNLL-17. Desde este punto se continúa en línea recta con rumbo Nor-Este hasta las cercanías del sitio denominado La Estrella, donde se ubica el punto MNLL-18. Desde el punto anteriormente citado se sigue en línea recta con rumbo Sur-Este hasta un topo de una altura aproximada de 820 m.s.n.m. donde se localiza el punto MNLL-19. Se continúa en línea recta con rumbo Sur-Este, hasta interceptar la curva de nivel de 840 m.s.n.m. donde se ubica el punto MNLL-20.

Desde aquí se sigue en línea recta con rumbo Nor-Este hasta interceptar la curva de nivel de 900 m.s.n.m. donde se ubica el punto MNLL-21. Desde este punto se continúa en línea recta con rumbo Nor-Este, hasta llegar a un topo de una altura aproximada de 820 m.s.n.m. donde se localiza el punto MNLL-22. Desde aquí se sigue en línea recta con rumbo Norte franco hasta interceptar simultáneamente la curva de nivel de 740 m.s.n.m. y la naciente de un afluente de la Quebrada Las Rosas, donde se ubica el punto MNLL-23. Desde el punto descrito anteriormente se continúa en línea recta con rumbo Nor-Este hasta interceptar la curva de nivel de 740 m.s.n.m., donde se localiza el punto MNLL-24. Desde aquí se sigue en línea recta con rumbo Nor-Este hasta interceptar nuevamente la curva de nivel de 740 m.s.n.m., donde se localiza el punto MNLL-25. Desde este punto se continúa en línea recta con rumbo Sur-Este hasta encontrar el punto MNLL-26 situado al Oeste del lugar conocido como Los Pocitos. Del punto anteriormente descrito, se sigue en línea recta con rumbo Sur-Este hasta interceptar la curva de nivel de 740 m.s.n.m., donde se ubica el punto MNLL-27. Desde aquí se continúa en línea recta con rumbo Nor-Este hasta interceptar nuevamente la curva de nivel de 740 m.s.n.m., donde se encuentra el punto MNLL-28. Desde este punto se continúa en línea recta con rumbo Nor-Este hasta llegar a un topo de 720 m.s.n.m., donde se ubica el punto MNLL-29 (los puntos comprendidos del MNLL-24 al MNLL-29, se hallan ubicados al Norte de Loma El León). Del punto anterior se sigue en línea recta con rumbo Nor-Este hasta llegar a la intercepción de la curva de nivel de 740 m.s.n.m. con un camino de tierra que conduce a Loma El León donde se localiza el punto MNLL-30. Desde aquí se continúa en línea recta con rumbo Este hasta interceptar la curva de nivel de 620 m.s.n.m., en las riberas del Río Turbio o Barquisimeto donde se ubica el punto MNLL-31. Desde este punto se continúa por la curva de nivel de 620 m.s.n.m. con dirección Sur variable hasta encontrar un punto muy próximo a la margen izquierda del Río Turbio donde se localiza el punto MNLL-32. Este punto se une mediante línea recta y rumbo Sur-Este con un topo ubicado sobre los 900 m.s.n.m. donde se localiza el punto MNLL-33. Desde aquí se continúa en línea recta con rumbo Sur-Oeste hasta la intercepción de una carretera de tierra con la vía que conduce al centro poblado denominado Guayabal donde se localiza el punto MNLL-34. Desde

este punto se continúa en línea recta y con el mismo rumbo anterior, hasta llegar al Cerro de Titicare sobre los 1.000 metros de altitud donde se ubica el punto MNLL-35. Del punto anteriormente descrito, se sigue en línea recta con rumbo Nor-Oeste cruzando el Río Turbio hasta interceptar la curva de nivel de 700 m.s.n.m. donde se localiza el punto MNLL-36. De aquí se sigue por la curva de nivel de 700 m.s.n.m. con rumbo Sur-Oeste variable hasta interceptar una pequeña quebrada sin nombre que desemboca en el Río Turbio donde se localiza el punto MNLL-37. Desde este punto continúa el lindero aguas arriba por el cauce de la quebrada anteriormente citada, hasta interceptar la curva de nivel de 800 m.s.n.m. donde se localiza el punto MNLL-38. Sigue el lindero por la curva de nivel de 800 m.s.n.m. con rumbo Sur-Oeste variable hasta interceptar una quebrada sin nombre que desciende de Cerro Negro donde se ubica el punto MNLL-39. Se prosigue en línea recta con rumbo Nor-Oeste hasta encontrar un topo sobre los 1.087 m.s.n.m. muy próximo a la carretera que conduce al sitio conocido como El Otro Lado donde se localiza el punto MNLL-40. Este punto se une mediante línea recta y rumbo Sur-Oeste, cruzando la carretera anteriormente citada hasta interceptar la curva de nivel de 1.000 m.s.n.m. donde se ubica el punto MNLL-41. Desde aquí se continúa por la curva de nivel de 1.000 m.s.n.m. hasta llegar al punto MNLL-42, situado al Oeste del sitio El Otro Lado. Se prosigue en línea recta con rumbo Sur-Oeste hasta interceptar un camino carretero al Nor-Oeste del lugar conocido como El Trompillo donde se ubica el punto MNLL-43. Este punto se une mediante línea recta y rumbo Nor-Este con un topo ubicado entre las Quebradas La Anita y Seca a los 1.026 metros de altitud donde se localiza el punto MNLL-44. Desde aquí continúa el lindero mediante línea recta y rumbo Norte hasta llegar a un topo sobre los 1.010 m.s.n.m. donde se ubica el punto MNLL-45. Del punto anteriormente descrito se sigue en línea recta con rumbo Nor-Oeste hasta llegar a la confluencia de dos cursos de agua que drenan a una quebrada sin nombre afluente de la Quebrada Mosquera, donde se localiza el punto MNLL-46. Desde este punto se continúa aguas abajo por el cauce de dicha quebrada hasta interceptar la curva de nivel de 800 m.s.n.m. donde se ubica el punto MNLL-47, continuando el lindero por la curva de nivel mencionada, atravesando la Quebrada Mosquera hasta llegar a su margen derecha donde se encuentra el punto MNLL-48. Desde aquí prosigue el lindero por la curva de nivel de 800 m.s.n.m. hasta encontrar el punto MNLL-49 muy próximo a la vía que conduce al lugar conocido como Kilómetro Trece. Se sigue en línea recta con rumbo Nor-Este hasta interceptar de nuevo la curva de nivel de 800 m.s.n.m. donde se localiza el punto MNLL-50. Desde este punto se prosigue por la curva de nivel de los 800 m.s.n.m. hasta encontrar el punto MNLL-51, ubicado al Nor-Este del poblado denominado Villa Rosa. Del punto anteriormente descrito se continúa en línea recta con rumbo Nor-Este hasta un topo en una estribación sobre los 840 metros de altitud donde se localiza el punto MNLL-52. Se sigue en línea recta con rumbo Nor-Oeste hasta interceptar un camino carretero que conduce al poblado denominado San José de Tintín donde se ubica el punto MNLL-53. Desde aquí se sigue en línea recta con rumbo Nor-Oeste hasta interceptar la curva de nivel de 700 m.s.n.m. donde se localiza el punto MNLL-54. Se continúa en línea recta con rumbo Nor-Oeste hasta interceptar la vía Barquisimeto-Quíbor en las proximidades del Kilómetro 14 donde se ubica el punto MNLL-55. Desde aquí continúa el lindero por la carretera anteriormente citada con dirección hacia Quíbor hasta llegar al Kilómetro 16 de esa vía, donde se localiza el punto MNLL-

56. Este punto se enlaza mediante línea recta y rumbo Nor-Oeste hasta llegar al punto MNLL-1, inicio de la poligonal, ya descrito.

Las coordenadas de los botalones anteriormente mencionados se especifican a continuación:

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
MNLL - 1	1.107.780	446.780
MNLL - 2	1.108.230	447.640
MNLL - 3	1.107.990	447.820
MNLL - 4	1.108.460	448.770
MNLL - 5	1.109.580	449.000
MNLL - 6	1.109.710	449.720
MNLL - 7	1.109.780	450.000
MNLL - 8	1.109.860	450.340
MNLL - 9	1.109.580	450.720
MNLL - 10	1.108.995	450.640
MNLL - 11	1.108.720	450.090
MNLL - 12	1.108.850	449.400
MNLL - 13	1.108.690	449.000
MNLL - 14	1.108.200	449.050
MNLL - 15	1.108.305	449.270
MNLL - 16	1.106.060	449.700
MNLL - 17	1.106.110	450.000
MNLL - 18	1.106.890	450.100
MNLL - 19	1.105.640	452.210
MNLL - 20	1.105.000	453.080
MNLL - 21	1.105.070	453.960
MNLL - 22	1.107.000	454.000
MNLL - 23	1.107.500	454.000
MNLL - 24	1.107.820	455.100
MNLL - 25	1.108.000	455.490
MNLL - 26	1.107.860	456.020
MNLL - 27	1.107.600	456.770
MNLL - 28	1.107.870	457.130
MNLL - 29	1.108.060	458.090
MNLL - 30	1.108.180	459.560
MNLL - 31	1.108.150	460.615
MNLL - 32	1.105.290	460.950
MNLL - 33	1.104.950	461.820
MNLL - 34	1.104.015	461.260
MNLL - 35	1.102.510	459.995
MNLL - 36	1.103.460	459.200
MNLL - 37	1.101.005	457.150
MNLL - 38	1.101.090	456.920

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
MNLL - 39	1.099.240	452.360
MNLL - 40	1.099.920	452.100
MNLL - 41	1.099.850	451.945
MNLL - 42	1.098.350	449.600
MNLL - 43	1.097.920	448.610
MNLL - 44	1.099.060	449.290
MNLL - 45	1.100.500	449.300
MNLL - 46	1.101.150	449.030
MNLL - 47	1.101.940	449.660
MNLL - 48	1.101.995	449.720
MNLL - 49	1.102.800	450.000
MNLL - 50	1.102.965	450.150
MNLL - 51	1.104.060	450.230
MNLL - 52	1.104.880	450.510
MNLL - 53	1.105.660	449.410
MNLL - 54	1.107.430	449.310
MNLL - 55	1.108.060	448.810
MNLL - 56	1.107.170	447.020
MNLL - 1	1.107.780	446.780

ARTICULO 2o: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, a través del Instituto Nacional de Parques procederá a determinar y señalar en el terreno los linderos del Monumento Natural "LOMA EL LEON" en un plazo de dos (2) años a partir de la publicación del presente Decreto y dispondrá todo lo relativo a su protección, administración y manejo.

ARTICULO 3o: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, a través del Instituto Nacional de Parques, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, procederá a elaborar el Plan de Ordenación y el Reglamento Especial de Uso en un plazo de dos (2) años, a partir de la publicación del presente Decreto, el cual contendrá los lineamientos, directrices y políticas para la administración del Monumento y para la asignación de usos y actividades que serán permitidas y prohibidas.

ARTICULO 4o: El Ministerio de Agricultura y Cría a través del Instituto Agrario Nacional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y dentro del lapso que al efecto señale el Ejecutivo Nacional, procederá a reubicar fuera de los linderos del Monumento Natural "LOMA EL LEON" a aquellas personas sujetas a Reforma Agraria que se encuentren ocupando áreas críticas del citado Monumento Natural. A tales efectos el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables a través de INPARQUES procederá a efectuar un censo de los sujetos de Reforma Agraria existentes dentro de los límites del Monumento Natural que aquí se declara, en un plazo de un (1) año contado a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO 5o: El Ministerio de Relaciones Exteriores, notificará la creación del citado Monumento Natural a los organismos internacionales señalados en la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, de conformidad con lo establecido en el Aparte 3 del artículo 2o de dicha Convención.

ARTICULO 6o: Los Ministros de Relaciones Exteriores, del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y de Agricultura y Cría, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Año 179° de la Independencia y 130° de la Federación.

(L.S.) CARLOS ANDRES PEREZ

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES INTERIORES
(L.S.) ALEJANDRO IZAGUIRRE

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES
(L.S.) REINALDO FIGUEROA PLANCHART

REFRENDADO
LA MINISTRA DE HACIENDA
(L.S.) EGLE ITURBE DE BLANCO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA DEFENSA
(L.S.) FILMO LOPEZ UZCATEGUI

REFRENDADO
EL MINISTRO DE FOMENTO
(L.S.) MOISE NAIM A.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE EDUCACION
(L.S.)

GUSTAVO ROOSEN

REFRENDADO
EL MINISTRO DE SANIDAD Y
ASISTENCIA SOCIAL
(L.S.)

MANUEL ADRIANZA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
AGRICULTURA Y CRIA
(L.S.)

EUGENIO DE ARMAS

REFRENDADO
LA MINISTRA DEL TRABAJO
(L.S.)

GERMAN LAIRET

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
(L.S.)

AUGUSTO FARIÀ VISO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE JUSTICIA
(L.S.)

LUIS BELTRAN GUERRA G.

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
(L.S.)

CELESTINO ARMAS ,

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
(L.S.)

ENRIQUE COLMENARES FINOL

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL
DESARROLLO URBANO
(L.S.)

LUIS PENZINI FLEURY

REFRENDADO
LA MINISTRA DE LA FAMILIA
(L.S.)

MARISELA PADRON QUERO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
(L.S.)

JESUS R CARMONA B

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

MIGUEL RODRIGUEZ

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

JOSE ANTONIO ABREU

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO,
(L.S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO,
(L.S.)

EDUARDO QUINTERO

REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO,
(L.S.)

DULCE ARNAO DE UZCATEGUI

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

ARMANDO DURAN

REFRENDADO
LA MINISTRA DE ESTADO
(L.S.)

AURA LORETO DE RANGEL

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

CARLOS BLANCO

OFICINA CENTRAL DE COORDINACION Y PLANIFICACION

REPUBLICA DE VENEZUELA - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA CENTRAL DE COORDINACION Y PLANIFICACION

NUMERO: 16 Caracas, 01 de agosto de 1990 - 180° y 131°

RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 6° ejusdem, se encarga de la Dirección de Administración, a partir del 01 de agosto de 1990, a la ciudadana **MERCEDES ALEJANDRINA MEDINA OREDIENTE**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.666.988.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL RODRIGUEZ
Ministro de Estado
Jefe de la Oficina Central de Coordinación
y Planificación

MINISTERIO DE HACIENDA

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

NUMERO: 127/90

CARACAS, 20-07-90

180° y 131°

Visto que, mediante Resolución N° 79/87 de fecha 4 de mayo de 1987, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.710 de fecha 05-05-87, se designó a los ciudadanos RAFAEL GONZALO ORTEGA PAIVA, BEATRIZ FLEITAS DE FREITES y CARMELO CARIELLO SARLI, como miembros de la Junta Liquidadora Delegada del BANCO NACIONAL DE DESCUENTO, C.A., y visto que los dos últimos prenombrados renunciaron al cargo, el suscrito, Su perintendente de Bancos, de conformidad con el artículo 191 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito;

RESUELVE:

Que la Junta Liquidadora Delegada del BANCO NACIONAL DE DESCUENTO, C.A., quedará integrada de la siguiente forma RAFAEL GONZALO ORTEGA PAIVA, Presidente, TRINIDAD BETANCOURT DE RAMOS DE LA ROSA y EVELIN FERRER.

Comuníquese y Publíquese.

VICTOR SAUL GUTIERREZ W.
Superintendente de Bancos